

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la parte ejecutante, al cumplir con los requisitos exigidos, no aplica en debida forma los incrementos sobre la cuota alimentaria, con base en el IPC, del año inmediatamente anterior; y, en cuanto a los intereses de mora al 0.5% mensual, sobre las cuotas adeudadas, no las multiplica por los meses de exigibilidad. Por ello, según las cuentas realizadas por la parte actora, no concuerdan con las llevadas a cabo por la Secretaría del despacho, en detrimento del niño beneficiario de esta acción. Sírvasse proveer.


RAÚL RAMÍREZ
Auxiliar Judicial.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA PUERTA BOTERO
EJECUTADO	LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00189 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0254 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos de fondo exigidos y, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, ,por la señora **LAURA PUERTA BOTERO**, quien actúa en representación legal del niño **NICOLAS MONTOYA PUERTA**, frente al señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.359.653.36)**, suma en la cual están incluidos los intereses al

0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas, desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de abril de 2023, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 19 de enero de 2016, ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de esta municipalidad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

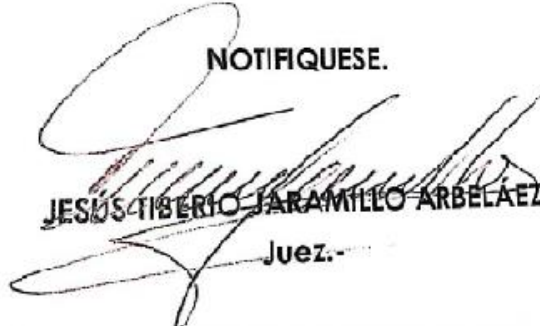
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con C.C. 71.679.744 y T.P. Nro. 67.643 del C. S. J., para representar a la señora **LAURA PUERTA BOTERO**.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-